

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 001 del 18 de marzo de2021. Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. Ejecutivo-Laboral-No. 2009-0725.

Teniendo en cuenta que lo informado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 24 de noviembre pasado (Pdf-0012), se encuentra ajustado a derecho, se señala la hora de las **9:30 a.m. del 13 de febrero de 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega comisionada.

Infórmese a los intervinientes que la diligencia se adelantará a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 139

Hoy **06-12-2022**

El Secretario.



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0814.

Previo a resolver sobre la notificación del demandado **Wilson Leonardo Rodríguez Vargas** en las direcciones electrónicas wrodriguezvargas@hotmail.com y yermita1@hotmail.com, el ejecutante cumpla en estrictez lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor literal, "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar", so pena de tener por no presentadas las diligencias de notificación aportadas al plenario.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139** Hoy **06-12-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal -Pertenencia- No. 2019-0863.

- 1. En atención a que el curador ad litem designado por auto del 9 de noviembre pasado (fl. 164), para representar a los demandados José Ignacio Romero Pulido y las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble a usucapir no compareció a la actuación, se le releva para en su lugar designar a los siguientes abogados(as):
 - Carlos Humberto Forero Marroquín, con T.P. 157.214 del CSJ, localizado en el correo carloshumbertoforero@gmail.com
 - Christian Emmanuel Amórtegui Borda, con T.P. 280.322 del CSJ, localizado en el correo electrónico christianamortegui@outlook.com
 - Manuel Antonio García Garzón, con T.P. 63.110 del CSJ, localizado en el correo electrónico ce2col@yahoo.com.ar

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Infórmeseles que los gastos por la gestión, fueron señalados por auto del 6 de octubre de 2021 (fl. 144).

En el evento que ningún Curador concurra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

2. Lo informado por la Agencia Nacional de Tierras a través del escrito y anexos allegados el 25 de julio pasado (Pdf-0002), obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para lo que corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 139 Hov 06-12-2022

El Secretario.



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) <u>cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Ref. Sucesión No. 2019-0916.

Se requiere a los interesados para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP.,), cumplan la orden contenida en el auto del 20 de junio y numeral 2° del auto del 17 de agosto de 2022.

Secretaria controle el término ordenado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 139 Hoy 06-12-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal - Pertenencia- No. 2019-0935.

Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 3 de octubre pasado (Pdf-0019) se encuentra ajustado a derecho, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213, se ordena el emplazamiento de la demandada **Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi**. Secretaría proceda a lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 139 Hoy 06-12-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) <u>cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Ref. Ejecutivo No. 2020-0650.

Como los demandados Liga de Gimnasia de Bogotá y Alejandro González Toro fueron notificados del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf' 14 y 17), no contestaron la demanda ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes, para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000,oo** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, envíese por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139** Hoy **06-12-2022**

El Secretario.



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) <u>cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Ref. Ejecutivo No. 2021-0084.

1. Conforme a lo previsto por el artículo 286 del CGP y teniendo en cuenta lo pedido por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 23 de septiembre pasado (Pdf-0012), se corrige el numeral segundo del auto de fecha 20 de septiembre hogaño (Pdf-0011) en el sentido de señalar que la ejecución continúa respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 2060086099 y no como se indicó en el auto objeto de enmienda.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar

2. Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, notifique el contenido del mandamiento de pago y las actuaciones contenidas en el auto del 20 de septiembre al extremo demandado, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 139 Hoy 06-12-2022

El Secretario.



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0182.

Por secretaría procédase, **de manera inmediata**, a elaborar los oficios de medidas cautelares y ponerlos a disposición de la parte demandante para su diligenciamiento.

Cúmplase (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0182.

No se tiene en cuenta la notificación del extremo demandado en los términos del Decreto 806 de 2020 (Pdf-008), teniendo en cuenta que se omitió notificar, también, el auto de fecha 15 de julio de 2021, con el que se corrigió el mandamiento de pago.

Con base en lo anterior, se requiere a la actora para que adelante nuevamente el trámite de notificación del extremo ejecutado teniendo en cuenta lo aquí señalado. En adición, aplique la norma vigente al tiempo del enteramiento (Ley 2213/22 o C.G.P.).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por $\,$ ESTADO No. 139 $\,$

Hoy **06-12-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) <u>cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Ref. Ejecutivo No. 2021-0723.

Como el demandado **Jairo López Rodríguez** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf'-0008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes, para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,oo** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, envíese por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 139 Hoy 06-12-2022

El Secretario.



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) <u>cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Ref. Ejecutivo No. 2021-0738.

Como la demandada **Marlen Omaira Torres Alfonso** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf'-0006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes, para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000,oo** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, envíese por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifiquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 139 Hoy 06-12-2022

El Secretario.



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0852.

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado **Carlos Alberto González Corral**, pedio mediante escrito de 14 de octubre pasado (Pdf-0004), se le ordena al ejecutante que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP), gestione el enteramiento en las direcciones físicas que se reportan en la demanda.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139** Hoy **06-12-2022**

El Secretario.



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) <u>cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Ref. Ejecutivo No. 2021-0855.

Como el demandado **William Figueredo Vivas** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf"s-003 y 005), y, además, tiene la calidad de represente legal de la sociedad **Plastquim Plásticos y Químicos E.U.,** conforme al artículo 300 del C.G.P., se tiene por notificado en su doble calidad. En este orden como no formularon medios exceptivos, ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo regulado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: **Ordenar** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,oo**, que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139** Hoy **06-12-2022**

El Secretario.



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0894.

Como quiera que la diligencia de notificación del demandado **Janderson Ibarguen Echeverría** resultó infructuosa y por mediar solicitud previa (Pdf-0004), se ordena el emplazamiento del citado demandado.

Secretaría proceda en los términos del art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el Registro Nacional del Personas Emplazadas para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139** Hoy **06-12-2022** El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) <u>cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Ref. Ejecutivo No. 2021-0924.

Como quiera que la diligencia de notificación del demandado **José Israel Agudelo Vargas** resultó infructuosa (Pdf's-008 y 009) y por mediar solicitud previa (Pdf-0004), se ordena el emplazamiento del citado demandado.

Secretaría proceda en los términos del art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el Registro Nacional del Personas Emplazadas para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139** Hoy **06-12-2022**

El Secretario.



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) <u>cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Ref. Ejecutivo No. 2021-1005.

Como el demandado **Edgar Torres Contreras** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf´s-0007 y 0008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se procederá en los términos del art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,oo** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, envíese el expediente por secretaría a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139** Hoy **06-12-2022**

El Secretario.



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1016.

Acreditado como se encuentra que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.470-35499 se encuentra embargado (anotación 4 del certificado de tradición allegado), decrétese su **secuestro**.

Comisiónese para tal efecto y con amplias facultades, al señor Juez Promiscuo Municipal de Tauramena (Casanare), con los insertos del caso y facúltesele para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia; fíjesele por concepto de honorarios la suma de \$200.000,00.

Secretaría libre el Despacho Comisorio y deje las constancias a que hubiere lugar

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por $\,$ ESTADO No. 139 $\,$

Hoy **06-12-2022**

El Secretario.



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) <u>cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Ref. Ejecutivo No. 2021-1016.

No se tiene en cuenta la notificación del demandado **Héctor José de los Ángeles Ovalle Medina** en los términos del art. 291 del CGP, dado que la certificación aportada por la parte actora (fl. 3, Pdf-009) señala que el enteramiento se adelantó en la calle 145 No. 12 A-46 Ap. 305, siendo lo correcto 145**A** No. 12 A-46 Ap. 305.

Con base en lo anterior, rehágase en la dirección indicada previamente en la demanda.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 139 Hoy 06-12-2022

El Secretario.



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) <u>cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Ref. Ejecutivo No. 2022-0024.

Como la demandada **Jennifer Andrea Alzate Franco** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf'-0008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes, para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$1.700.000,oo** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, envíese por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139** Hoy **06-12-2022**

El Secretario.



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0088.

Requiérase a la actora para que, a la mayor brevedad posible, procure la notificación del extremo demandado en los términos del artículo 292 del CGP, si se tiene en cuenta que la citación efectuada conforme al artóiculo 291 lb. (Pdf.0008), resultó efectiva.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 139

Hoy **06-12-2022**

El Secretario.



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) <u>cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Ref. Ejecutivo No. 2022-0105.

Conforme a lo pedido, por Secretaría ofíciese a **Coosalud EPS S.A.** para que, en el término de cinco (5) días y con destino al proceso de la referencia, informe las direcciones de residencia o trabajo que aparecen registradas en su base de datos respecto del demandado **Jairo Alberto Sánchez Quebrada**. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 139 Hoy 06-12-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) <u>cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Ref. Ejecutivo No. 2022-0167.

Teniendo en cuenta que el escrito y los documentales aportados el 12 de octubre pasado (Pdf-0009) se encuentran ajustadas a derecho, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones, derechos y prerrogativas que el demandante **Scotiabank Colpatria S.A.** ejecuta, como **cedente**, en favor de la sociedad **Serlefin S.A.S**., como **cesionario**.

Con base en lo anterior, téngase como nuevo demandante a la sociedad **Serlefin S.A.S.**, para todos los efectos legales.

Para lo pertinente, el cesionario reconocido ratifica el poder que le fue conferido al abogado **Uriel Andrio Morales**.

Notifiquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139** Hoy **06-12-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) <u>cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Ref. Ejecutivo No. 2022-0167.

Como el demandado **Marco Antonio Salamanca Angulo** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf-007), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se procederá en los términos del art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,oo** M/Cte. que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, envíese el expediente por secretaría a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 139 Hoy 06-12-2022

El Secretario.



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) <u>cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Ref. Ejecutivo No. 2022-0220.

Líbrese oficio a la **EPS Sanitas** para que, en el término de cinco (5) días y con destino al proceso de la referencia, informe las direcciones de residencia o trabajo que aparecen registradas en su base de datos respecto del demandado PASTOR CORTÉS VALENCIA. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 139

Hoy **06-12-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0329.

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, que la Cámara de Comercio de Bogotá registró la medida decretada sobre el establecimiento de comercio denominado Panadería y Pastelería Sellale Lijacá (Pdf-0005).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139** Hoy **06-12-2022** El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0329.

Cumplidas las etapas propias del proceso, y como el demandado **Daladier Díaz Corpus** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf'-0008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes, para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.400.000,oo** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, envíese por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 139 Hov 06-12-2022

El Secretario.



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0358.

Como el demandado **Mauricio Arango Ospina** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf'-0008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes, para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,oo** que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, envíese por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifiquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 139 Hoy 06-12-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) <u>cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Ref. Ejecutivo No. 2022-0403.

Como el demandado **Julio Alberto Tarazona Cardona** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf'-0007), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes, para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifiquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 139** Hoy **06-12-2022**

El Secretario.



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) <u>cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Ref. Ejecutivo No. 2022-0495.

Como el demandado **Javier Alonso Patiño Rodríguez** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf'-0005), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes, para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,oo** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Quinto. En firme el presente auto, envíese por secretaría el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 139 Hoy 06-12-2022

El Secretario.



Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022) <u>cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Ref. Aprehensión y Entrega No. 2022-01206

Considerando la solicitud aportada por el apoderado judicial de la parte demandante el pasado 18 de noviembre (PDF0004), reiterada el 23 de noviembre (PDF0005), y dado que se cumplen los presupuestos previstos en el inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

Primero. - Autorizar el retiro de la presente demanda.

Segundo. - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero.-. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. - Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 139

Hoy **06-12-2022** El Secretario.